



GUÍA INFORMATIVA PARA SOLICITAR A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ (UIF-PERÚ) LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FONDOS O ACTIVOS (CAF) POR DELITO DE EXTORSIÓN

¿Qué es el Congelamiento Administrativo de Fondos o Activos (CAF) por delito de extorsión?

El Congelamiento Administrativo de Fondos o Activos, es una medida preventiva dispuesta por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), a solicitud de los oficiales de enlace acreditados de la PNP, en el marco de la lucha contra los delitos de extorsión.

Esta medida permite congelar los fondos u otros activos para evitar su disposición, uso o transferencia. La solicitud de congelamiento es puesta en conocimiento del Ministerio Público por la unidad especializada de investigación criminal, dentro de las 24 horas de su presentación ante la UIF-Perú.

Una vez dispuesta la medida por la UIF-Perú, esta es comunicada al Poder Judicial, que decide su convalidación o revocación en un plazo de 24 horas, garantizando así su legalidad y continuidad en el marco de la investigación penal correspondiente.

¿Puede la Policía Nacional del Perú solicitar el CAF por delito de extorsión?

Sí, siempre y cuando exista una denuncia e investigación por el presunto delito de extorsión, donde se identifiquen las cuentas bancarias, billeteras virtuales u otros instrumentos financieros vinculados a la investigación, y se cumpla con los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 3-B de la Ley N° 27693. Para tal propósito, el personal policial acreditado como oficial de enlace solicita la aplicación del CAF ante la UIF-Perú.

¿Cómo se debe sustentar la solicitud del CAF por delito de extorsión?

En atención al Artículo 3-B de la Ley N° 27693, la solicitud del CAF debe contener el sustento de:

- a) La urgencia o peligro en la demora y
- b) La dimensión y naturaleza de la investigación



S. DE LA CRUZ C



PASO 1: Recepción de denuncia

El personal policial de la unidad especializada de investigación criminal¹ conforme a sus funciones recibirá las denuncias por extorsión, debiendo contener como mínimo:

- La identificación plena del o de los denunciante(s).
- La ocupación y/o el ámbito de trabajo en el que se desarrolla el denunciante.
- La descripción detallada de cómo y cuándo ocurrió la extorsión.
- El medio utilizado para realizar la extorsión (comunicación telefónica, mensaje de texto, redes sociales u otros medios), indicando el número celular, correo electrónico u otros medios de comunicación.

De ser el caso:

- El número o datos de cuentas bancarias, de billetera virtual (Yape, Plin, etc.), u otro medio por el cual se haya solicitado el pago de un monto económico.
- Detalles o documentos que evidencien las operaciones realizadas (en caso se haya efectuado algún depósito bancario, transferencia o envío de dinero)
- Si el extorsionador se identifica como miembro de una banda u organización criminal.
- Si en ocasiones anteriores ha interpuesto denuncia por extorsión.
- Datos de identificación del denunciado.



PASO 2: Actos de corroboración

Una vez recibida la denuncia, el personal policial de la unidad especializada de investigación criminal debe efectuar de manera inmediata los actos de corroboración que la respalden o fortalezcan, procediendo a la verificación de la información brindada por el denunciante y a través de las diligencias de investigación que correspondan a cada caso concreto.

De no haber sido proporcionado en la denuncia, en esta etapa se debe obtener el número o datos de cuentas bancarias, billetera virtual (Yape, Plin, etc.), u otro medio por el cual se haya solicitado el pago de un monto económico.

Asimismo, de ser posible, se recaban los datos de identificación e información adicional del denunciado y de otras personas involucradas en el delito de extorsión objeto de la denuncia. Para tal propósito, se podrá requerir el apoyo de la UIF, a través del oficial de enlace debidamente acreditado por la Policía Nacional del Perú ante la UIF-Perú.

PASO 3: Evaluación de la información y documentación acopiada

Con el acopio de la información y documentación del PASO 1 y 2, el personal policial evalúa el cumplimiento de los supuestos de procedencia para el CAF, establecidos en el artículo 3-B de la Ley N° 27693:

¹ Entiéndase por toda unidad que realiza labores de investigación criminal, como Direcciones de Investigación Criminal, Divisiones de Investigación Criminal (DIVINCRI), Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRI), Brigadas y Grupos Especiales de Investigación Criminal.



- a) Urgencia de las circunstancias o el peligro de la demora, y
- b) La necesidad en atención a la dimensión y naturaleza de la investigación.

Para tal propósito, elabora su informe, concluyendo si resulta viable o no, requerir el CAF.

PASO 4: Remisión de la información y documentación del PASO 1, 2 y 3 al oficial de enlace de la unidad especializada de investigación criminal

El personal policial que realizó el PASO 2 y que requiere el CAF, remitirá al oficial de enlace acreditado ante la UIF-Perú, la denuncia, la información y documentación acopiada, y su informe de evaluación.

PASO 5: Solicitud de congelamiento administrativo de fondos o activos

El oficial de enlace acreditado² dentro del plazo de 24 horas de recibida la información y documentación, procederá con la presentación de la solicitud del CAF. Seguidamente, desde el correo institucional acreditado, se remitirá al correo electrónico habilitado por la UIF: (atencionconsultas@sbs.gob.pe), con copia al personal policial referido en el PASO 3, la siguiente documentación:

- Solicitud del CAF (en formato PDF)
- Denuncia referida al PASO 1 (en formato PDF)
- Disposición fiscal que apertura diligencias preliminares (en formato PDF), de ser el caso
- Información y documentos de corroboración obtenidos (PASO 2), que incluya los datos de los productos financieros o no financieros involucrados en el caso (en formato PDF).
- Informe de evaluación de supuestos de procedencia referida al PASO 3 (en formato PDF).



PASO 6: Comunicación interinstitucional

- El personal policial de la unidad especializada de investigación criminal pondrá en conocimiento de la fiscalía competente la solicitud del CAF, dentro del plazo de 24 horas de presentada dicha solicitud ante la UIF-Perú.
- Asimismo, en el mismo plazo, se remite a la UIF- Perú, el cargo de comunicación de la fiscalía competente.

² La PNP acredita a los oficiales de enlace, comunicando a la UIF-Perú. Asimismo, difunde a las unidades especializadas de investigación criminal, la designación de dichos enlaces y los canales internos de comunicación, a través de los cuales se determina a quienes se deben requerir el CAF y remitir la información y documentación exigida.



PASO 7: Requerimientos adicionales de la UIF-Perú

La UIF-Perú puede solicitar al oficial de enlace acreditado, documentación adicional cuando lo considere necesario para el análisis de la solicitud del CAF. Dicho enlace traslada inmediatamente la solicitud de información adicional a la unidad especializada de investigación criminal que realizó el requerimiento del CAF, para su respectiva atención.

Dicha unidad cursa la documentación adicional al oficial de enlace acreditado, que a su vez la remite inmediatamente al correo electrónico habilitado por la UIF: (atencionconsultas@sbs.gob.pe), quien confirmará la recepción o acuse recibo de la misma.

PASO 8: Pronunciamiento de la UIF-Perú sobre el CAF

El pronunciamiento de la UIF-Perú sobre el CAF se pone en conocimiento de la unidad especializada de investigación criminal, a través del oficial de enlace acreditado.

